

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2018-00105

Demandante: Miguel Ángel Vargas Rodríguez.

Demandado: Tatyana Moramay del Real Pedraza.

En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado, DECRETA:

1) El embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas bancarias o a cualquier título financiero a nombre del demandado en las entidades de crédito enunciadas en el escrito de medidas cautelares (fol. 18).

Limítese la medida a la suma de \$79.824.430.00 M/cte.

Oficiése con las previsiones indicadas en el numeral 10 del canon 593 *ibid.*

2) El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la convocada **Tatyana Moramay del Real Pedraza**, exceptuando aquellos que estén sometidos a registro y los previstos en el artículo 594 de la codificación en cita, que se encuentren ubicados en la Calle 191 A n.º 11 A -25 Apto 514 Torre 4 Conjunto Residencial Torres de Santa Lucía P. H de esta ciudad. Se limita la medida a la suma de \$106.439.240,35 M/cte.

En consecuencia, se comisiona a la Inspección de Policía, a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o al Consejo de Seguridad – Secretaría Distrital de Gobierno, conforme lo dispuesto por el Acuerdo 735 de 2019 del Concejo de Bogotá, en virtud de lo estatuido en el artículo 38 del Código General del Proceso – *modificado por la ley 2030 del 2020* - y se nombra al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que aparece en el acta anexa, a quien se le fija como honorarios la suma de siete (7) salarios mínimos

legales diarios vigentes. Líbrese despacho comisorio, esto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 11 del Decreto 806 de 2020¹.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **16 de marzo de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n° 036** fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Dide

¹ Decreto 806 de 2020 -Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica - Artículo 11: [...] Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.